

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUCIÓN EFECTOS CIVILES DE NULIDAD MATRIMONIO CATOLICO N° 2022- 0148 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REF. EJECUCIÓN EFECTOS CIVILES DE NULIDAD MATRIMONIO
CATOLICO N° 2022- 0148**

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la solicitud del Tribunal Interdiocesano de Tunja, sin embargo del estudio realizado a la petición y sus anexos, se observa que este Juzgado no es competente para su conocimiento, toda vez que la ley 25 de 1992 artículo 4 establece **“ARTÍCULO 4o.** El artículo 147 del Código Civil quedará así: "Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil. "La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución". Y el artículo 8 del concordato establece **“A R T I C U L O VIII** Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica. Las decisiones y sentencias de éstas, cuando sean firmes y ejecutivas, conforme al derecho canónico, serán transmitidas al Tribunal Superior del Distrito Judicial territorialmente competente, el cual decretará

su ejecución en cuanto a efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil.” y en el presente caso en este Municipio no existe Juez de Familia ni Promiscuo de Familia, así como tampoco se encuentra dicha solicitud enmarcada en la competencia de este Despacho de conformidad con los artículos 17, 18 y 21 del CGP, por lo que el Juez de conocimiento en este caso es el Juez de familia de Tunja(Reparto).

Por lo expuesto anteriormente el Despacho de conformidad con el artículo art. 90 del C.G.P., dispone rechazar la presente solicitud y consecuentemente remitirla por competencia al Despacho Judicial correspondiente, para lo de su conocimiento. En consecuencia el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la solicitud del Tribunal Interdiocesano de Tunja, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Remitir por competencia la precitada solicitud, al Juez de Familia de Tunja(Reparto). Envíese junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 18 fijado el día 20 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2022- 0145 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0145

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **CESAR GERMAN FRANCO RODRIGUEZ, JAVIER FERNANDO FRANCO RODRIGUEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE JESUS CHINCHILLA, VICENTE MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Allegar un documento idóneo en donde conste el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso.

-Indicar en forma correcta la cuantía del presente proceso teniendo en cuenta el avaluo catastral y el área que pretende en pertenencia, para dar cumplimiento al articulo 82 N°9 del CGP.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **CESAR GERMAN FRANCO RODRIGUEZ, JAVIER FERNANDO FRANCO RODRIGUEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE JESUS CHINCHILLA, VICENTE MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 18 fijado el día 20 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2022- 0140 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0140

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **OLGA MARÍA CELY ROJAS, MARIELA CELY ROJAS, FABIO ALONSO SAINEA CELY, ROSALBA CELY ROJAS POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE ALIRIO CELY ROJAS, ANA ELVIA CELY DE BASTIDAS, JUVENAL CELY ROJAS, MARGARITA CELY DE SAINEA, OTONIEL CELY ROJAS, MARIELA BRICEIDA CELY ROJAS, JOSÉ DANIEL CELY MARTÍNEZ, JHON ESTEBAN CELY MARTÍNEZ, EDWIN URIEL CELY MARTÍNEZ, DEIBY STEVEN CELY MARTÍNEZ, CARINA BRIGITH CELY MARTÍNEZ, LINA ESPERANZA CELY SÁNCHEZ, CARLOS ALEXANDER CELY LÓPEZ, NICOL ALEJANDRA CELY LÓPEZ, BRAYAN LEONARDO CELY SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **OLGA MARÍA CELY ROJAS, MARIELA CELY ROJAS, FABIO ALONSO SAINEA CELY, ROSALBA CELY ROJAS POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE ALIRIO CELY ROJAS, ANA ELVIA CELY DE BASTIDAS, JUVENAL CELY ROJAS, MARGARITA CELY DE SAINEA, OTONIEL CELY ROJAS, MARIELA BRICEIDA CELY ROJAS, JOSÉ DANIEL CELY MARTÍNEZ, JHON ESTEBAN CELY MARTÍNEZ, EDWIN**

URIEL CELY MARTÍNEZ, DEIBY STEVEN CELY MARTÍNEZ, CARINA BRIGITH CELY MARTÍNEZ, LINA ESPERANZA CELY SÁNCHEZ, CARLOS ALEXANDER CELY LÓPEZ, NICOL ALEJANDRA CELY LÓPEZ, BRAYAN LEONARDO CELY SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS , sobre los predios denominados **EL PINO, EL ALISO 1, VILLA DEL PRADO, EL ROSAL** , que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado el aliso ubicado en la vereda Guantoque del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-72113 y numero catastral 00-00-0002-0117-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-72113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **ALIRIO CELY ROJAS, ANA ELVIA CELY DE BASTIDAS, JUVENAL CELY ROJAS, MARGARITA CELY DE SAINEA, OTONIEL CELY ROJAS, MARIELA BRICEIDA CELY ROJAS, JOSÉ DANIEL CELY MARTÍNEZ, JHON ESTEBAN CELY MARTÍNEZ, EDWIN URIEL CELY MARTÍNEZ, DEIBY STEVEN CELY MARTÍNEZ, CARINA BRIGITH CELY MARTÍNEZ, LINA ESPERANZA CELY SÁNCHEZ, CARLOS ALEXANDER CELY LÓPEZ, NICOL ALEJANDRA CELY LÓPEZ, BRAYAN LEONARDO CELY SÁNCHEZ** , de conformidad al artículo 290 del CGP.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d)

El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA SUCESION N° 2022- 0136 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESION 2022- 0136

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda de sucesión del causante **AGUSTÍN RICARDO MONROY, PRESENTADA POR ANA MARGOTH MONROY CÁRDENAS, ZORAIDA MONROY CÁRDENAS, LUBERTIN MONROY CÁRDENAS, ABIGAIL MONROY CÁRDENAS, DAGOBERTO MONROY CÁRDENAS, CESAR AUGUSTO MONROY CÁRDENAS, EBERARDO MONROY CÁRDENAS, QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADO.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Dar cumplimiento al artículo 488 del CGP., indicando la dirección de todos los herederos conocidos y de la conyuge **ROSA MARIA CARDENAS.**

-Allegar el registro civil de nacimiento del demandante **CESAR AUGUSTO MONROY CÁRDENAS,** para dar cumplimiento al artículo 489 N°3 del C.G.P.

-Dar cumplimiento al artículo 489 N° 5 del C.G.P, allegando un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial.

-Allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., para dar cumplimiento al artículo 489 N° 6 del C.G.P.

-Dar cumplimiento al artículo 489 N° 8 del CGP., allegando los registros civiles de nacimiento de DORA CECILIA MONROY CARDENAS, OLIMPO MONROY CARDENAS, OMAIRA MONROY CARDENAS.

-Allegar un documento idóneo en donde conste el avalúo de los inmuebles objeto del proceso, para dar cumplimiento al artículo 82 N° 9 del CGP.

-Dar cumplimiento al artículo 82 N° 10 del CGP., indicando la dirección de notificación de todos los herederos y conyuge indicados en el libelo demandatorio.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de sucesión del causante **AGUSTÍN RICARDO MONROY, PRESENTADA POR ANA MARGOTH MONROY CÁRDENAS, ZORAIDA MONROY CÁRDENAS, LUBERTIN MONROY CÁRDENAS, ABIGAIL MONROY CÁRDENAS, DAGOBERTO MONROY CÁRDENAS, CESAR AUGUSTO MONROY CÁRDENAS, EBERARDO MONROY CÁRDENAS, QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADO.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 820 de 2020 y el CGP., se dispone reconocer personería al Dr. **MANUEL ORLANDO CETINA ACOSTA,** como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 18 fijado el día 20 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2022- 0115 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0115

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Mediante providencia de fecha 28 de abril de 2022, se dispuso inadmitir demanda presentada por **JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ ESPINEL POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARÍA LUISA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ROSA EVELIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, BLANCA ALCIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, FLOR ANILDA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, FLOR LILIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDILBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. , 375 del C.G.P., y decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada **JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ ESPINEL POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE**

MARÍA LUISA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ROSA EVELIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, BLANCA ALCIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, FLOR ANILDA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, FLOR LILIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDILBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS., sobre el predio denominado el lambedero, que hace parte de uno de mayor extensión, ubicado en la vereda paramo centro del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-62402 y numero catastral 00-00-0004-306-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-62402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **MARÍA LUISA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ROSA EVELIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, BLANCA ALCIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, FLOR ANILDA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, FLOR LILIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDILBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.,,** en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del

Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO : OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 18 fijado el día 20 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2022- 095 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 095

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Revisadas las diligencias el despacho al ejercer control de legalidad, con el fin de sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso y evitar dilataciones injustificadas de conformidad con el artículo 132 del C.G.P, observa que teniendo en cuenta que la presente demanda fue allegada al Despacho el día 01 de abril de 2022, y se dio radicado 2022- 095, comenzando su trámite profiriendo auto inadmisorio de fecha 21 de abril de 2022, del cual se allega la subsanación, sin embargo revisadas las diligencias se constata que la demanda hacia parte del proceso 2021- 0145 proceso de restitución de inmueble arrendado para seguir la ejecución, por lo tanto no había lugar a dar un nuevo radicado y tramitar la demanda ejecutiva en proceso separado.

Por lo expuesto se procedera a dejar sin valor ni efecto el número de radicación del proceso ejecutivo cual es 2022- 095, así como el auto de fecha 21 de abril de 2022 y se ordenara trasladar las diligencias al proceso 2021- 0145 para iniciar nuevamente el trámite de la solicitud de ejecución contemplada en el artículo 306 del CGP.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efectos el número de radicación del proceso ejecutivo cual es 2022- 095, así como el auto de fecha 21 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Trasladar las diligencias al proceso 2021- 0145 para iniciar nuevamente el trámite de la solicitud de ejecución contemplada en el artículo 306 del CGP. Dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021- 0427 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2021- 0427

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO- Decretar el embargo del crédito dentro del proceso EJECUTIVO No. 15001405300520160038400 que se adelanta en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, de propiedad de **FERNEY DANILO LA ROTTA CELY** identificado con CC.N°. 9.540.055.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, este Despacho ordena **oficiar** al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, para que inscriba la precitada medida e informe lo pertinente. Se le indica a la apoderada que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021- 0368 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2021- 0368

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Vencido el término del traslado de las excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción y Juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que **el día 06 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 9 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en forma virtual por lo que se requiere a la parte interesada para que suministre un numero de whatsapp o un correo electrónico un día antes de la audiencia para él envío del link.

SEGUNDO: Recibir los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda
- Se ordena a la demandada ADRIANA YAMILE BAUTISTA VELA, aportar todos los documentos expedidos por COOPTEBOY O.C, que demuestra los pagos que ha realizado a la deuda objeto del presente proceso detallando los valores y las fechas en que se efectuaron, así mismo aporte prueba de que comunico en debida forma al pagador de CLARO TELECOMUNICACIONES, la medida cautelar decretada, teniendo en cuenta que el oficio fue recibido por usted. Los documentos deberán ser allegados por la demandada 15 días antes a la fecha señalada para la audiencia.

Interrogatorio De Parte

- Recibir el interrogatorio de parte de las demandadas SONIA YANETH BAUTISTA VELA, ADRIANA YAMILE BAUTISTA VELA.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de excepciones.

Interrogatorio De Parte

- Recibir el interrogatorio de parte del representante legal de COOPTEBOY O.C.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO 2021- 0352 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2021- 0352

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

La copia de la notificación al demandado **JOSÉ GUILLERMO CONTADOR FLOREZ**, con los requisitos consagrados en el decreto 806 de 2020, se allega a las diligencias.

En consecuencia se tiene por notificado al demandado **JOSÉ GUILLERMO CONTADOR FLOREZ**, del auto de mandamiento de pago.

Téngase en cuenta que la demandada, dentro del término legal guardo silencio.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO 2021- 0352 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2021- 0352

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A**, actuando por intermedio de apoderada en contra de **JOSÉ GUILLERMO CONTADOR FLOREZ**.

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 04 de noviembre de 2021 el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada personalmente de conformidad al decreto 806 de 2020, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibidem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 04 de noviembre de 2021, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO 2021- 0214 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2021- 0214

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida de embargo ordenada en el presente proceso, resulta procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 601 y 595 del C.G.P., **DECRETAR el SECUESTRO** del vehículo automotor de placas **BKK294**, de propiedad del demandado **JOSÉ BENITO SAAVEDRA FIRACATIVE identificado con CC. N° 74.358.472.**

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, en aplicación del Art. 38 inciso 3° CGP, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONESE** a la ALCALDÍA DE SAMACÁ BOYACÁ, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada inclusive la de ordenar la retención del citado automotor, ante la autoridad competente, así como asignar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia vigente para esta diligencia a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia. Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestro.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

Se le indica al apoderado que el Despacho comisorio debe tramitarlo la parte interesada, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar el mismo..

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA DESLINDE Y AMOJONAMIENTO N° 2021- 050 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO N° 2021- 050

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte actora no ha dado cumplimiento al ordinal cuarto del auto de fecha 15 de abril de 2021, pese a haberse requerido en auto de fecha 30 de septiembre de 2021.

De otra parte, Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral. En

consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más, contados a partir del vencimiento del termino para el presente proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento al ordinal cuarto del auto de fecha 15 de abril de 2021, so pena de decretar desistimiento tácito.

SEGUNDO: De otra parte, Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral. En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más, contados a partir del vencimiento del termino para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 18 fijado el día 20 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PAGO DIRECTO N° 2021- 010 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PAGO DIRECTO 2021- 010

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad al memorial presentado por la parte actora y por el Patrullero JEFFERSON JULIÁN GALLOS SILVA, quien allega la puesta en disposición del vehículo de placas FNK236 objeto del presente proceso y teniendo en cuenta que el vehículo según las manifestaciones del apoderado de la parte actora se encuentra en el parqueadero JURISCAR DEPOSITO Y NEGOCIOS DE BOYACÁ TUNJA ubicado en el kilómetro 3 vía Tunja -Paipa 300 mts antes del ITBOY de combita vereda san Onofre lote porve teléfono: 3144755667, por lo que se ordena **oficiar** al parqueadero JURISCAR DEPOSITO Y NEGOCIOS DE BOYACÁ TUNJA para que realice la entrega del bien en garantía – **vehículo de placas FNK 236, Marca Chevrolet, Modelo: 2019** al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO GMF** cuyo apoderado es **Dr. EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA con facultad de recibir. Oficiese** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whatsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

De otra parte de conformidad a las demás solicitudes presentadas se requiere al apoderado de la parte actora para las aclare, teniendo en cuenta el parágrafo 3 del Art. 60 de la ley 1676 de 2013 concordante con el numeral 3 y siguientes del Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 0270 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 0270

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

La copia de la notificación por aviso a los demandados, junto con el certificado de entrega , se allega a las diligencias y previo a darle trámite, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que dé cumplimiento al artículo 291 del C.G.P., allegando la citación de la notificación personal, para verificar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 0194 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0194

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

La copia de la notificación a la demandada **VALBUENA RAMÍREZ MEYITH ANTONIO**, con los requisitos consagrados en el decreto 806 de 2020, se allega a las diligencias.

En consecuencia se tiene por notificado a la demandada **VALBUENA RAMÍREZ MEYITH ANTONIO**, del auto de mandamiento de pago.
Téngase en cuenta que la demandada, dentro del término legal guardo silencio.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 0194 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0194

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA**, actuando por intermedio de apoderada en contra de **VALBUENA RAMÍREZ MEYITH ANTONIO**.

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 29 de octubre de 2020 el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada personalmente de conformidad al decreto 806 de 2020, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagarés, documentos que reúne las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 29 de octubre de 2020, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0143 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0143

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibidem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 15 DE JULIO DE 2022 A LAS 11:00AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibidem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o de manera virtual por lo que se requiere a las partes para que el

día anterior a la fecha señalada alleguen un correo electrónico o un Whatsapp para el envío del link.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **CARLOS AGUSTIN RAMIREZ, OLMAR ALBERTO GOMEZ, VICENTE LEON RAMIREZ RAMIREZ** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado RAMA BLANCA 2, que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado RAMA BLANCA ubicado en la vereda Ruchical del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-36316 y número catastral 00-00-0009-0126-000, determinado y alinderado en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$250.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción

extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 18 fijado el día 20 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019- 0322 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0322

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Revisadas las diligencias se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo del auto de fecha 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019- 0257 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0257

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte actora no ha notificado a Bancolombia S.A

De otra parte, Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral. En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término

para resolver la instancia hasta por seis meses más, contados a partir del vencimiento del termino para el presente proceso.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del IGAC., y se pone en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, notifique a BANCOLOMBIA S.A, so pena de decretar desistimiento tácito.

SEGUNDO: De otra parte, Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral. En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más, contados a partir del vencimiento del termino para el presente proceso.

TERCERO: Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del IGAC., y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 18 fijado el día 20 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019- 0242 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0242

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se accede a lo solicitado, en consecuencia, teniendo en cuenta el artículo 92 del CGP., devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

Se le indica al apoderado que para el retiro de la demanda, puede solicitar cita a través de whatsapp 3022079629, para reclamar la misma en las instalaciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019- 076 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 076

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 15 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará de manera virtual por lo que se requiere a las partes para que el día anterior a la fecha señalada alleguen un correo electrónico o un Whatsapp para el envío del link.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **OFELIA LOPEZ SIERRA, MERARDO LOPEZ SIERRA**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado el PEDREGAL, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado EL TRIUNFO, ubicado en la vereda GUANTOQUE del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de

matrícula inmobiliaria es 070-72277 y numero catastral 00-00-00-00-0002-0162-0-00-00-0000determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

- Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO 2018- 0343 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2018- 0343

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

En atención a que existen fallas técnicas en el sistema de grabación en la fecha señalada para la realización de la audiencia, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 26 de agosto de 2021 por lo que se señala el día 19 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA SUCESION N° 2018- 0260 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESION 2018- 0260

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Revisadas las diligencias se procede a señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo el día 9 DE AGOSTO DE 2022 a las 9:00 AM.

Par la diligencia, las partes deberán presentar el inventario, en escrito y oralmente para su aprobación en la fecha señalada, en los términos de los numerales 1 y 2 del artículo 501 del C.G.P., y allegar los títulos de propiedad escrituras públicas, créditos y deudas de la sociedad, libros de comercio o de cuentas de los bienes que hagan parte de éste y demás documentación obligatoria.

Se comunica a las partes del proceso que se seguirá el siguiente orden del día:

- Presentación de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión de la causante conforme con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 501 del C.G.P., y el artículo 4 de la ley 28 de 1932 y la ley 63 de 1936 en su artículo 34.
- Traslado inventario y avalúos presentados
- Objeciones a inventarios y avalúos (artículo 501 N° 3 del C.G.P.)
- Decreto de pruebas de las Objeciones

- Resolver objeciones o señalar nueva fecha
- Aprobar inventario y avalúos
- Decretar partición
- Designar partididor.

De otra parte como quiera que la DIAN no ha dado respuesta al oficio N° 1562 del 10 de octubre de 2018, se ordena **oficiar** nuevamente a dicha entidad a fin de que dé respuesta al oficio antes mencionado. **Oficiese** y adjúntese copia del oficio N° 1562 del 10 de octubre de 2018. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 18 fijado el día 20 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018- 0215 ACUMULADO A 2020- 083 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2018- 0215 ACUMULADO A 2020- 083

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad al memorial presentado por el Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS, informando que reasume el endoso en procuración que había sustituido, el Despacho procede a tener como apoderado de la parte demandante al Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS y en consecuencia queda revocada la sustitución de poder conferida al Dr. MANUEL ANTONIO SUAREZ MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018- 0215 ACUMULADO A 2020- 083 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2018- 0215 ACUMULADO A 2020- 083

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Revisadas las diligencias se requiere a la parte que acumuló la demanda, para que de cumplimiento al auto de fecha 30 de enero de 2020 en concordancia con el auto de fecha 27 de febrero de 2020, en el entendido de allegar el emplazamiento requerido.

Se indica que en el presente proceso se encuentra suspendido el pago a los acreedores, hasta tanto no se allegue dicho emplazamiento, por lo tanto si existen títulos dentro del presente proceso, se ordena no entregar a los acreedores.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2018- 0147 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 0147

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud presentada por la demandada **MARÍA TEMILDA TORRES RODRÍGUEZ**, se ordena librar nuevo oficio dando cumplimiento al ordinal segundo de la providencia de fecha 05 de noviembre de 2020 y realizarse la entrega a la parte interesada. **Oficiese.**

En cuanto a solicitud de copias y de explicación del proceso, se le indica a la memorialista que el proceso se encuentra a su disposición para que tome las copias del mismo y revise el proceso de la referencia para que aclare sus dudas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2016- 012 ACUMULADO 2016- 097 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2016- 012 ACUMULADO 2016- 097 00

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Previo a correr traslado del avalúo presentado por la parte actora, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al artículo 444 N° 4 del CGP., allegando un documento idóneo en donde conste el avalúo catastral del inmueble.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES N° 2014- 0115 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2014- 0115

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas de ahorros corrientes, CDT o cualquier otro producto, embargables, cuyo titular sea el demandado **JOSÉ LIBARDO VASQUEZ PARRA**, identificados con CC. N° 3.048.573 en las siguientes entidades; BANCO FALABELLA.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO FALABELLA., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000 M/CTE)** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser

tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES N° 2013- 0262 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2013- 0262

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas de ahorros corrientes, CDT o cualquier otro producto, embargables, cuyo titular sea el demandado **CARLOS URIEL BUITRAGO NOVOA**, identificados con CC. N° 80.126.164 en las siguientes entidades; BANCO FALABELLA.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO FALABELLA., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000 M/CTE)** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser

tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2013- 0258 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2013- 0258

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad con el poder allegado y teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, y el C.G.P., se procede a reconocer personería al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS ÁLVAREZ, como apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, en virtud y para los efectos del poder conferido. Por lo tanto queda terminado el poder del Dr. MARVIN CAMILO CAMARGO FRANCO.

De otra parte se allega a las diligencias el memorial presentado por el señor JUAN TIBERIO ARÉVALO GALVIS.

Como quiera que no fue objetada la liquidación de costas por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2013- 022 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2013- 022

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud presentada, teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso, se accede a lo solicitado, en consecuencia se ordena librar nuevos oficios para dar cumplimiento al ordinal segundo del auto de fecha 19 de octubre de 2017 y hagase la entrega a la parte interesada. Librense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES N° 2012- 0161 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2012- 0161

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en títulos valores, documentos representativos de dinero como CDT'S, acciones, aceptaciones bancarias, junto con los rendimientos que produzcan los dineros en ellos representados, embargables, cuyo titular sea la demandada **BLANCA CECILIA CASTIBLANCO GIL**, identificada con CC. N° 24.018.376 en las siguientes entidades; DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DECEVAL.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DECEVAL., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre

de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000 M/CTE)** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 18 fijado el día 20 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2008- 0110 00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2008- 0110

Samacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad al memorial presentado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no se le dará trámite, toda vez que no es parte en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 18** fijado el día 20 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

